

	Antes: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 27308 (Año 2000)</b>	Ahora: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 29763 (Año 2011)</b>
 Pago por derecho de aprovechamiento	Por superficie y volumen de acuerdo al valor de la especie.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Concesiones forestales maderables y ecoturismo: pago por superficie (art.49).</li> <li>Concesiones forestales diferentes a la madera: pago en razón al valor del estado natural del producto.</li> <li>Permisos y autorizaciones: pago en función al volumen extraído y al valor de la especie.</li> <li>Se establece <b>excepciones de pago</b> para concesiones de conservación y aprovechamiento para uso doméstico o autoconsumo de las comunidades nativas (art. 50).</li> </ul>
 Manejo de la fauna silvestre	Con fines comerciales y sin fines comerciales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todo aprovechamiento comercial de la fauna silvestre se da previa aprobación de un <b>plan de manejo</b> (art. 86).</li> <li>Se prohíbe el aprovechamiento de la fauna silvestre sin la debida autorización; excepto con fines de subsistencia o autoconsumo de las comunidades nativas y las poblaciones rurales (art. 86).</li> <li>Se prohíbe la exhibición y empleo de fauna silvestre nativa y exótica en espectáculos circenses itinerantes.</li> <li><b>Se cuenta además con un reglamento que regula la gestión de la fauna silvestre</b> (DS N° 019-2015-MINAGRI).</li> </ul>
 Plantaciones forestales	No incorporaba este tema.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre puede otorgar áreas en concesión para la instalación de plantaciones forestales en tierras que no cuenten con cobertura de bosque; estas concesiones pagarán derecho de aprovechamiento por superficie (art. 112).</li> <li>La producción de las plantaciones forestales en predios privados o comu-</li> </ul>

	Antes: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 27308 (Año 2000)</b>	Ahora: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 29763 (Año 2011)</b>
 Promoción de buenas practicas	Promueve la certificación forestal voluntaria como una buena práctica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promueve la certificación forestal voluntaria. (art. 133).</li> <li>Otorga beneficios e incentivos a los títulos habilitantes que cuenten con algún tipo de certificación u otro estándar o esquema que garantice la sostenibilidad del manejo (DS N° 018-2015-MINAGRI, arts. 182 y 192-194).</li> </ul>
 Supervisión, fiscalización y control	Si consideraba el tema	<p><b>Algunas novedades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SERFOR es el punto focal nacional de recepción de denuncias de infracciones y delitos en materia forestal y de fauna silvestre (art. 150).</li> <li>Los aserraderos portátiles, los tractores forestales y los vehículos de transporte de productos forestales deberán contar obligatoriamente con dispositivo GPS, para lo cual el SERFOR implementará un sistema de seguimiento satelital centralizado SISESAT (DS N° 018-2015-MINAGRI; art. 199).</li> </ul>

	Antes: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 27308 (Año 2000)</b>	Ahora: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 29763 (Año 2011)</b>
 Sanciones por invasión de tierras	No especifica este tema.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Invadir tierras que están comprendidas por bosques del patrimonio forestal se tipifica como infracción en materia forestal y de fauna silvestre (art. 146).</li> <li>El DS N° 018-2015-MINAGRI en el artículo 207 menciona: "La afectación de linderos, hitos y otras señales colocadas por la autoridad regional, el SERFOR o los titulares habilitantes, es considerada una <b>infracción</b>".</li> <li>Provocar incendios forestales, realizar quemas, realizar el cambio de uso de la tierra sin contar con una autorización está considerada como una <b>infracción muy grave</b>.</li> </ul>



Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina - ICAA

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Las opiniones aquí expresadas son las del autor y no reflejan necesariamente la opinión de USAID ni del Gobierno de los Estados Unidos.



# Ley Forestal y de Fauna Silvestre

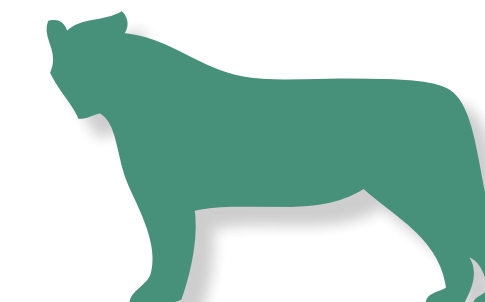
## Ley N° 29763

El año 2011 se emitió una nueva Ley forestal y de fauna silvestre (LFFS, Ley N° 29763), la cual incorpora algunos temas nuevos en relación con la LFFS anterior. Desde el 30 de setiembre de 2015 esta nueva LFFS ha entrado en vigencia a través de la aprobación de los siguientes decretos supremos (DS):

- **DS N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal.**
- **DS N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión de fauna silvestre.**
- **DS N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales.**
- **DS N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas.**

### OBJETIVO DE LA LEY N° 29763

La actual Ley forestal y de fauna silvestre tiene como fin promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación. Asimismo, son objetivos de esta ley: impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



# ¿Qué novedades tiene esta ley?

En el cuadro siguiente se hace una comparación entre la ley anterior (LFFS N° 27308) y la actual Ley forestal y de fauna silvestre, Ley N° 29763.

	Antes: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 27308</b> (Año 2000)	Ahora: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 29763</b> (Año 2011)
<b>Fecha de ingreso en vigencia</b>	6 de abril de 2001	30 de setiembre de 2015
<b>Extensión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>39 artículos y</li> <li>13 disposiciones complementarias</li> <li>1 Reglamento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Título preliminar (2 artículos)</li> <li>157 artículos y</li> <li>26 disposiciones complementarias</li> <li>4 Reglamentos</li> </ul>
<b>Principios</b>	No menciona.	Entre otros, incorpora los siguientes: gobernanza, consulta previa, inclusión social, interculturalidad, enfoque ecosistémico, mejoramiento continuo y transparencia.
<b>Tipo de institucionalidad que impulsa</b>	Institucionalidad centralizada.	Institucionalidad descentralizada: <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); a nivel nacional (art. 13).</li> <li>Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre; a nivel regional (art. 19).</li> <li>Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre; a nivel local (art. 21).</li> </ul>
<b>Organismo de supervisión forestal</b>	OSINFOR (Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre).	OSINFOR.
<b>Gestión participativa del bosque</b>	Creación de los Comités de Gestión de Bosques.	Cambio de denominación por: Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (art. 22), espacio que promueve procesos locales para lograr una gestión participativa de los recursos forestales y de fauna silvestre (DS N° 018-2015-MINAGRI, art. 20).

	Antes: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 27308</b> (Año 2000)	Ahora: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 29763</b> (Año 2011)
<b>Asesores técnicos para el manejo forestal y de fauna silvestre</b>	Consultores forestales.	Regente forestal y de fauna silvestre (art.23). La regencia es una licencia otorgada por el SERFOR a los profesionales que elaboran, suscriben e implementan los planes de manejo en títulos habilitantes. El regente es responsable solidario legal de la correcta implementación de los planes de manejo y emisión de guías de transporte. <ul style="list-style-type: none"> <li>Regencia forestal: DS N° 018-2015-MINAGRI (art. 47-53).</li> <li>Regencia de fauna silvestre: DS N° 019-2015-MINAGRI (art. 21-27).</li> <li>Regencia de las concesiones para plantaciones: DS N° 020-2015-MINAGRI (art. 30-36).</li> <li>Regencia en comunidades nativas y campesinas: DS N° 021-2015-MINAGRI (art. 37-43).</li> </ul>
<b>Modalidades de acceso al bosque</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Concesiones forestales.</li> <li>Permisos forestales.</li> <li>Autorizaciones forestales.</li> </ul>	Todas las modalidades de acceso al uso y manejo de los recursos del bosque son denominados títulos habilitantes. <p><b>Títulos habilitantes en tierras de dominio público</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Concesiones forestales (art. 51).</li> <li>Autorizaciones forestales.</li> <li>Contratos de sesión en uso: sistemas agroforestales y bosques residuales o remanentes (arts. 63 y 64).</li> <li>Bosques locales (art. 30).</li> </ul> <p><b>Títulos habilitantes en tierras de propiedad privada</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Permisos forestales: predios privados y tierras comunales (art. 69).</li> <li>Autorizaciones (arts.70 y 71).</li> </ul> <p><b>Títulos habilitantes para acceso a los recursos forestales:</b> DS N° 018-2015-MINAGRI (arts. 39-45).</p> <p><b>Títulos habilitantes para manejo de fauna silvestre:</b> DS N°</p>

	Antes: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 27308</b> (Año 2000)	Ahora: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 29763</b> (Año 2011)
<b>Plan de manejo forestal</b>	Herramienta de planificación para el manejo forestal.	019-2015-MINAGRI (arts. 13-19). <p><b>Títulos habilitantes para plantaciones y sistemas agroforestales:</b> DS N° 020-2015-MINAGRI (arts. 22-29).</p> <p><b>Títulos habilitantes para el acceso y manejo forestal comunitario:</b> DS N° 021-2015-MINAGRI (arts. 24-31; 53-60).</p> <p>Herramienta de planificación para el manejo forestal (art. 45). Además: Plan de manejo simplificado para actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducida aplicable para comunidades nativas, predios privados y bosques locales (art. 47).</p> <p>Tipos de plan de manejo forestal DS N° 018-2015-MINAGRI (art. 56):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Plan general de manejo forestal (PGMF):</b> documento de planificación estratégica formulado para toda el área de manejo y el periodo de vigencia del contrato, se establece para concesiones forestales maderables.</li> <li><b>Plan de manejo forestal intermedio (PMFI):</b> documento de planificación estratégica y operativa formulado para toda el área de manejo y durante la vigencia del contrato. Se establece para concesiones forestales para productos no maderables, ecoturismo y conservación; también es formulado como un plan complementario cuando las concesiones para productos no maderables soliciten aprovechar recursos forestales maderables.</li> <li><b>Plan operativo (PO):</b> documento de planificación de corto plazo, con vigencia de uno a tres</li> </ol>

	Antes: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 27308</b> (Año 2000)	Ahora: <b>Ley forestal y de fauna silvestre Ley N° 29763</b> (Año 2011)
<b>Planes de contingencia para encuentros con poblaciones indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial</b>	No incorporaba este tema.	años, se establece para concesiones forestales maderables. <p><b>4. Declaración de manejo (DEMA):</b> documento de planificación simplificado, a corto o mediano plazo, para operaciones de baja intensidad de aprovechamiento, se establece para concesiones forestales para productos no maderables como castaña, shiringa, palmeras, etc</p> <p><b>Todos los planes de manejo deben ser suscritos por un REGENTE, a excepción de la DEMA.</b></p> <p>Las zonas con títulos habilitantes que registren presencia de indígenas aislados en las áreas otorgadas para manejo deben presentar e implementar planes de contingencia (art. 48).</p> <p>Los reglamentos de la nueva ley forestal establecen que se deben presentar e implementar estos planes de contingencia en las operaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo forestal (DS N° 018-2015-MINAGRI; art. 46).</li> <li>Manejo de fauna silvestre (DS N° 019-2015-MINAGRI; art. 20)</li> <li>Concesiones para plantaciones (DS N° 020-2015-MINAGRI; art. 28).</li> <li>Manejo en comunidades nativas y campesinas (DS N° 021-2015-MINAGRI; art. 32).</li> </ul> <p><b>Las zonas con títulos habilitantes donde se realicen avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de indígenas aislados deben reportar obligatoriamente</b> a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre y al Ministerio de Cultura (DS N° 018-2015-MINAGRI; art. 43g).</p>